RESOLUCIÓN No. 124
30 de junio de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y enespecial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026) fue celebrado el contrato de prestación de servicios No. 033 de 2026 entre TELECAFÉ LTDA y SIEC SEM S.A.S., cuyo objeto es *" Apoyo a TELECAFÉ LTDA, en la prestación de servicios de central de medios conteniendo pero sin limitarse a actividades de diseño, implementación, desarrollo y difusión de estrategias de comunicación, incluyendo la producción de contenidos, materiales, piezas y demás actividades requeridas en el marco del contrato interadministrativo No. GGC-1648-2026, celebrado entre EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y TELECAFÉ LTDA".*

- Que el valor y la forma de pago del contrato de prestación de servicios No. 033 de 2026 se acordó de la siguiente manera: *"**TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.260.756.000) IVA incluido, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas contribuciones de carácter legal. TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor del contrato, así: 1. UN PRIMER PAGO: Correspondiente al 25% del valor total del contrato, el cual se pagará previa presentación y aprobación por parte de la supervisión, de los siguientes requisitos: Plan de trabajo. que contenga listados de medios comunitarios con alcance nacional o regional y su zona de influencia. Metodología para el monitoreo de medios de comunicación. Propuesta de flujo de producción para requerimientos, aprobaciones y entregas. Entrega y aprobación de las hojas de vida equipo de trabajo. Formatos que requiera el supervisor del contrato en cumplimiento de su labor. El 75% del valor del contrato se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución de cada servicio. Los servicios efectivamente prestados, facturados electrónicamente en los términos de la Directiva Presidencial No. 09 de 17 de septiembre del 2020, y de acuerdo con las tarifas establecidas por el contratista en su propuesta económica para este proceso, previa presentación de la factura que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista**,** la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato, por consiguiente el contratista se hará responsable de todas las actividades que estén por*

fuera del presupuesto oficial determinado por la entidad. ***PARÁGRAFO 2:*** *Es de aclarar que cualquier actividad adicional deberá ser justificada y soportada en debida forma y aprobada de manera escrita por el supervisor del contrato, para aprobar el correspondiente pago.* ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4:*** *No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA**.,** de ejecutar el monto total del contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al contratista.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *Los pagos al contratista estarán sujetos a los desembolsos que realice EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA a TELECAFÉ LTDA, respecto de los eventos en los que el Canal requiera apoyo y por ningún motivo se podrá condicionar la realización de una actividad a las condiciones de pago establecidas por TELECAFÉ LTDA.* ***PARÁGRAFO 7:*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO 8:*** *Para efectos del trámite y aprobación de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá discriminar de manera clara, expresa y detallada en cada uno de los informes de actividades que soporte las cuentas de cobro y/o la facturación, los lugares específicos en los cuales ejecutó cada una de las actividades derivadas del objeto contractual, indicando como mínimo el municipio y el departamento correspondientes. Lo anterior, con el fin de permitir la correcta determinación de la territorialidad de los tributos a que haya lugar, en especial el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad se abstendrá de tramitar el pago correspondiente hasta tanto el CONTRATISTA subsane dicha información, sin que ello genere reconocimiento de intereses, actualizaciones o compensaciones a su favor*.*"*

- Que las partes suscribieron el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), prórroga No. 1 y adición No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 033 de 2026, prorrogando su plazo de ejecución hasta el quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026), y adicionando su valor por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.445.407.440) IVA Incluido, para un valor total de CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.706.163.440) IVA incluido.

- Que en el contrato de prestación de servicios No. 033 de 2025, se exigieron los siguientes amparos:

a) De cumplimiento, equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del bien o Servicios** equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será desde el inicio del mismo, por el término de éste y cuatro (4) meses más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente desde el inicio del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **d)**

Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a trescientos (300) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 1540132624401, Certificado 2, No. 003 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el día treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de seguro responsabilidad civil extracontractual No. 1540132293501, Certificado 2, No. 003 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el día treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la modificación a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1540132624401, Certificado 2, No. 003 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 26 de junio de 2026 y hasta el 15 de noviembre de 2026. **b) De calidad del bien o Servicios:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 26 de junio de 2026 y hasta el 15 de noviembre de 2026. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 26 de junio de 2026 y hasta el 15 de julio de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la modificación a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 1540132293501, Certificado 2, No. 003 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, el día treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a trescientos (300) SMMLV, vigente desde el 29 de enero de 2026 y hasta el 15 de noviembre de 2026.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario General

Elaboró: Lady Johanna Gómez López — Abogada Secretaria General